PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA URBANIZACIÓN DEL ENTORNO URBANO DE LA MANZANA EQ-73 DEL P.G.O.U. DE IBI

IBI A 24 DE ENERO DE 2024

Organo de contratación	ASOCIACION DE INVESTIGACION DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE (AIJU)
Tipo de Expediente	**AIJU/2024/01,** ORDINARIO: Se redacta pliego de cláusulas administrativas y pliego de prescripciones técnicas que servirán de base para las propuestas a presentar. AIJU, como entidad privada sin ánimo de lucro, y no recibiendo fondos públicos para el desarrollo de los trabajos, no está obligada al cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, no obstante con ánimo de transparencia y objetividad, en algunos puntos del presente pliego, se indican referencias puntuales al mismo.
Objeto del contrato	**OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL ENTORNO URBANO DE LA MANZANA EQ-73 DEL P.G.O.U. DE IBI.**
Situación	Manzana EQ-73 del PGOU de Ibi, entre la avenida de la Industria, Calle Cáceres y Calle Badajoz de Ibi, 03440, (Alicante).
Usuario	ASOCIACION DE INVESTIGACION DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE (AIJU)

Lugar de presentación de las ofertas	ASOCIACION INVESTIGACION INDUSTRIA JUGUETE (AIJU) Registro General. Horario 9-14 h, de lunes a viernes . Avenida de la Industria, 23, 03440 – IBI; plantapiloto@aiju.es
Programa de trabajo	Ver Pliego de Prescripciones administrativas y técnicas
Plazo Presentación	Máximo 1 mes natural a contar desde la fecha de publicación de la contratación en la página web de AIJU

CRITERIOS OBJETIVOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO

Descripción del Criterio	**Puntuación**
PROPUESTA ECONÓMICA	80
PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	5
MEDIOS TÉCNICOS Y SOLVENCIA PROFESIONAL	5
CALIDAD DE LA PROPUESTA TÉCNICA	10

ECONOMICA Y FINANCIERA	Apartado 5
TECNICA	Apartado 5

Garantía Definitiva	5% (Definitiva)
Garantía Provisional	No procede
Forma de Pago	Por certificaciones de obra. Apartado 12
Plazos de Ejecución	Base 6 meses y sujeto a oferta

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto de este contrato los trabajos de todos los trabajos de ejecución de las obras de URBANIZACIÓN DEL ENTORNO URBANO DE LA MANZANA EQ-73 DEL P.G.O.U. DE IBI, entre la Avenida de La Industria y las calles Cáceres y Badajoz de Ibi, para AIJU-Asociación de Investigación de la Industria del Juguete - en IBI (Alicante), según proyecto redactado por el ingeniero técnico de obras públicas Josep Lluis Vilaplana Abad.

2.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación de los trabajos contratados (I.V.A. no incluído) asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS VENTISEIS MIL TRESCCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO. (426.374,20 €) .Impuestos no incluidos

CAP 1.- DEMOLICIONES, MOV TIERRAS Y TRABAJOS PREVIOS.	30.743,97 €
CAP 2.- FIRMES Y PAVIMETOS.	208.674,81 €
CAP 3.- RED DE ABASTECIMIENTO.	10.372,32 €
CAP 4.- RED DE SANEAMIENTO Y DRENAJE.	34.349,64 €
CAP 5.- RED DE ALUMBRADO PÚBLICO.	38.861,01 €
CAP 6.- CANALIZACIÓN PRIVATIVA AIJU. LSBT Y REDES TELECO. (FO)	6.035,09 €
CAP 7.- SEÑALIZACIÓN.	2.567,02 €
CAP 8.- JARDINERÍA Y RIEGO.	9.209,98 €
CAP 9.- MOBILIARIO URBANO.	1.736,04 €
CAP 10.- GESTIÓN DE RESIDUOS.	6.642,78 €
CAP 11.- SEGURIDAD Y SALUD.	9.104,99 €

TOTAL P.E.M.	**358.297,65 €**
13% Gastos Generales	46.578,69 €
6% Beneficio Industrial	21.497,86 €
TOTAL P.E.C.	**426.374,20 €**
21% I.V.A.	89.538,58 €
TOTAL PRESUPUESTO BASE LICITANCIÓN CON IVA	**515.912,78 €**

- El anterior desglose es únicamente orientativo. Los diferentes equipos ofertantes DEBEN valorar los trabajos de manera desglosada al menos en cada uno de los epígrafes detallados, conformando una oferta que supondrá un porcentaje de alza o baja sobre el desglose de presupuesto de Proyecto.

- AIJU se reserva el derecho de poder NO contratar, alguno de los epígrafes detallados sin que ello suponga un incremento de valor sobre las partes restantes. Ésta situación será notificada por AIJU antes del comienzo de esos trabajos.

3.- REVISION DE PRECIOS.

No procede revisión de precios. El proyecto que se plante por parte de las diferentes empresas ofertantes, deberá en todo momento atenerse al presupuesto de obra establecido, adaptando las necesidades de superficies, calidades e instalaciones a dicho coste.
En el supuesto que se produzcan desviaciones en la ejecución de las obras y responsabilidades por defectos o errores de proyecto o dirección, se estará a lo dispuesto en el Artículo 315 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4.- CLASIFICACION.

No procede. Si será condición indispensable cumplir con los requisitos mínimos de Solvencia Económica y Técnica establecidos en el punto siguiente.

5.- SOLVENCIA E C O N O M I C A Y TECNICA.

Atendiendo a los criterios del Capítulo II. "Capacidad y Solvencia del empresario" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Solvencia económica y financiera

Según artículo 87, se acreditará mediante la presentación de documento justificativo de la tenencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos que ampare las responsabilidades que se puedan derivar de la realización de los trabajos objeto del contrato.
La cuantía mínima de la cobertura del seguro de responsabilidad civil, será:

	CUANTÍA MÍNIMA DEL S.R.C.
EMPRESA CONTRATISTA	1.000.000 €

Dicho seguro ha de tener una vigencia temporal que cubra aquellas reclamaciones que se produzcan en los diez años siguientes a la recepción de la obra.

Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios.

Según artículo 90, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. Indicar importe de las obras, fecha de ejecución y destinatario.
- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato. Nombre, titulación académica u otros estudios formativos y tiempo de dedicación a la obra. (Jefe de obra, encargado de obra y Recurso Preventivo o responsable de seguridad y salud).
- Descripción de otras instalaciones técnicas o medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad de los trabajos.

6.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.

Se redacta pliego de cláusulas administrativas y pliego de prescripciones técnicas que servirán de base para las propuestas a presentar.

AIJU publicará dichas bases en el perfil del contratante de su página web, a fin de que llegue con transparencia a cualquier interesado en preparar las propuestas.

Las dudas de los diferentes equipos podrán ser planteadas vía correo electrónico a la dirección plantapiloto@aiju.es, serán resueltas por orden de llegada y deberán ser dudas administrativas y técnicas concretas sobre los pliegos, que no arrojen una información que pueda dejar en desventaja al resto de equipos. La resolución de dichas dudas podrá ser publicada de manera abierta en el perfil del contratante. Las propuestas son declaraciones de intenciones que evidencian las capacidades de cada empresa frente a la resolución del proyecto y sus conflictos con la información previa aportada, y así serán tenidas en consideración por la mesa de contratación.

Una vez vencido el plazo máximo de presentación de propuestas, se abrirán los sobres que las contienen y AIJU, a través de la mesa de contratación, procederá a la valoración de las mismas, siguiendo las premisas establecidas en los pliegos redactados y con máxima transparencia y objetividad, reservándose el derecho de interpretación de aquellos documentos cuya valoración siga criterios subjetivos, dado que AIJU, como entidad privada sin ánimo de lucro, y no recibiendo fondos públicos para el desarrollo de los trabajos, no está obligada al cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público.

Una vez se determine el equipo adjudicatario de los trabajos, se procederá a la firma de contrato que tendrá lugar en un plazo máximo de 10 días desde la notificación de adjudicación.

7.-CRITERIOS DE PONDERACION Y SU ADJUDICACION.

Descripción del Criterio	Puntuación
1. PROPUESTA ECONÓMICA	80
2. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	5
3. MEDIOS TÉCNICOS Y SOLVENCIA PROFESIONAL	5
4. CALIDAD DE LA PROPUESTA TÉCNICA	10

7.1 - PROPUESTA ECONÓMICA, 80 PUNTOS SOBRE 100:

Menor precio: Se valorarán las ofertas de menor precio (hasta 80 puntos sobre un máximo de 100).

Se analizarán los presupuestos sobre la licitación anormalmente bajos.

La mejor oferta ejecutada obtendrá 80 puntos. El resto de ofertas se les otorgará una puntuación calculada como interpolación lineal entre las ofertas realizadas sobre la más ventajosa que no suponga oferta anormalmente baja y la oferta realizada.

Fórmula de valoración: el licitador que presente el presupuesto más reducido (PM) obtendrá 80 puntos, correspondiendo a los restantes licitadores la puntuación con arreglo a la siguiente fórmula:

$$Puntos = (PM/PO) \times 80$$

Siendo:

PO = Presupuesto realizado sobre la licitación de oferta a valorar

PM =Presupuesto más económico realizado sobre la licitación que no incurre en temeraria.

Se tendrá especial atención a las ofertas anormalmente bajas, se considerará que una oferta es desproporcional o temeraria cuando concurra en algunos de los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 25 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 15 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media las ofertas que sean superiores a la media inicial en más de 15 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

7.2 - PLAZO DE DURACIÓN DE LAS OBRAS, 5 PUNTOS SOBRE 100:

Se estima un plazo total de 6 meses:

Se puntuará con 1 puntos una reducción del plazo de 1 semana y se tendrá en cuenta una reducción máxima de 5 semanas.

Se entregará planing de desarrollo de todos los trabajos de proyecto contratados. La calidad y detalle de dicho planing se valorará positivamente en la calidad de la propuesta.

Se garantizará el plazo máximo con penalizaciones por el perjuicio que suponga el retraso. Si el retraso supera un 50% del plazo propuesto en la adjudicación, AIJU se reserva el derecho de rescindir el contrato de manera unilateral, sin que ello suponga indemnización ni ningún otro tipo de derechos al adjudicatario.

7.3 - MEDIOS TÉCNICOS Y SOLVENCIA PROFESIONAL, 5 PUNTOS SOBRE 100:

- Seguros de responsabilidad civil por riesgos profesionales que amparen las responsabilidades que se puedan derivar de

la realización de los trabajos objeto del contrato. Tipos, importes asegurados, y duración de los mismos.

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. Indicar importe de las obras, fecha de ejecución y destinatario.
- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato. Indicar nombre, titulación académica u otros estudios formativos y tiempo de dedicación a la obra. (Jefe de obra, encargado de obra y Recurso Preventivo o responsable de seguridad y salud).
- Descripción de otras instalaciones técnicas, o medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad de los trabajos.

AIJU se reserva el derecho de interpretación y valoración, dado que, como entidad privada sin ánimo de lucro, y no recibiendo fondos públicos para el desarrollo de los trabajos, no está obligada al cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público.

7.4 CALIDAD DE LA PROPUESTA, 10 PUNTOS SOBRE 100:

4. CALIDAD DE LA PROPUESTA	4.1. Propuesta de implantación de medios, acopios y casetas de obra. Compatibilidad de las obras con el aparcamiento actual existente	4
	4.2 Valores técnicos; Planing. Calidad y detalle	2
	4.3 Valores técnicos; Estudio de proyecto	4

Se valorará positivamente el grado de estudio de la propuesta.
AIJU a través de la calidad de estudio y detalle de las propuestas tratará de analizar no solo el grado de estudio del proyecto y su ubicación realizado si no también la capacidad de desarrollo, resolución e implicación que cada equipo muestra con la documentación aportada

7.4.1.- Propuesta de implantación de medios, acopios y casetas de obra. Compatibilidad de las obras con el aparcamiento actual existente, 4 puntos

- Propuesta de compatibilización del aparcamiento existente con las obras de urbanización, y ordenación de las mismas, sus medios auxiliares y acopios respecto a su entorno, previendo el normal uso del entorno.

7.4.2.- Valores técnicos, planing, 2 puntos

- Calidad y detalle del planing de proyecto presentado entendido como el conjunto de actos desde el día de la fecha hasta la implantación y alta en los diferentes estamentos, así como del propio proceso constructivo.

7.4.3.- Valores técnicos, estudio del proyecto, 4 puntos

- Detección y manifestación de posibles omisiones en cualquier documento de proyecto, en especial mediciones y presupuestos, que afecten al coste total de las obras.
- Detección y manifestación de posibles errores en cualquier documento de proyecto que afecten al coste total de las obras.

AIJU se reserva el derecho de interpretación y valoración, dado que, como entidad privada sin ánimo de lucro, y no recibiendo fondos públicos para el desarrollo de los trabajos, no está obligada al cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público.

8.-ADMISION DE SOLUCIONES, VARIANTES O ALTERNATIVAS .

Se solicita que la propuesta planteada se ajuste a las indicaciones de la documentación aportada.
Dentro del capítulo Calidad de la propuesta, se valorará positivamente que el equipo técnico proponga soluciones variantes o alternativas.

9. GARANTIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

No procede garantía provisional.

Se realizará garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación del contrato. Se aplicará una retención en el pago de las cantidades oportunas, para asegurar la correcta ejecución de los trabajos, y la completa gestión documental final de obra en cada uno de los organismos en los que proceda actualizar las instalaciones.

Dicha retención será devuelta transcurrido un año a contar desde la fecha del documento final de obra, una vez se acredite que todos los trámites y trabajos se han completado satisfactoriamente.

10.- PLAZO DE ADJUDICACION DESDE LA APERTURA DE PROPOSICIONES .

El último día permitido para la presentación de las propuestas por los equipos ofertantes será de un mes natural, a contar desde el día de publicación en el perfil del contratante de nuestra página web.
Ejemplo: En caso de publicarse el día 29 de enero de 2024, el último día sería el 29 de febrero de 2024, a las 14:00 en las oficinas de AIJU situadas en la avenida de la Industria nº23 de Ibi.

Dentro de la siguiente semana, se aperturarán los sobres de los licitantes en las oficinas de AIJU, situadas en la dirección indicada en la primera página del presente documento. Tras ella, se realizará reunión de la mesa de contratación para valorar las distintas propuestas y adjudicar los trabajos al equipo que mayor puntuación obtenga, según los criterios establecidos en el punto 7 de la presente memoria.

Se realizará la firma del contrato y el comienzo pues de los plazos de ejecución establecidos en un máximo de 10 días naturales a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación.

11.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

La duración de las obras se establece de 6 meses según punto 6 del proyecto de obras.-*"planificación de la obra y duración de los trabajos. Diagrama de Gant"* .
Las empresas ofertantes entregarán un planing detallado ajustado a sus medios y ritmos previstos y ofertados.
Ese plazo podrá ser mejorado hasta en 5 semanas por las empresas ofertantes.

12.- PAGO.

El pago de las obras se realizará según certificaciones de obra expedidas por la Dirección Facultativa y firmadas por los intervinientes;

- Empresa Contratista
- Dirección Facultativa
- Representante técnico de la empresa promotora.

Éstas certificaciones se expedirán dentro de los primeros 5 días naturales de cada mes.

Una vez obtenida la certificación firmada, la empresa contratista procederá a expedir la correspondiente factura, con aplicación de los impuestos correspondientes.

Cada uno de los pagos se verá afectado por la retención del 5% en concepto de garantía definitiva, que será devuelto según indicaciones del apartado 9 de la presente.

La promotora se compromete al pago de dicha factura en el plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de factura.

13.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS AGENTES; PLAZO DE GARANTIA.

Según establece el capítulo IV de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
Sin perjuicio de sus responsabilidades contractuales, las personas físicas o jurídicas que intervienen en el proceso de la edificación responderán frente a los propietarios y los terceros adquirentes de los edificios o parte de los mismos, en el caso de que sean objeto de división, de los siguientes daños materiales ocasionados en el edificio dentro de los plazos indicados, contados desde la fecha de recepción de la obra, sin reservas o desde la subsanación de éstas:

a) Durante diez años, de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

b) Durante tres años, de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones que ocasionen el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad del apartado 1, letra c), del artículo 3.

c) Durante un año, de daños materiales por vicios o defectos de ejecución que afecten a elementos de terminación o acabado de las obras.

La responsabilidad civil será exigible en forma personal e individualizada, tanto por actos u omisiones propios, como por actos u omisiones de personas por las que, con arreglo a esta Ley, se deba responder.

No obstante, cuando no pudiera individualizarse la causa de los daños materiales o quedase debidamente probada la concurrencia de culpas sin que pudiera precisarse el grado de intervención de cada agente en el daño producido, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

Sin perjuicio de las medidas de intervención administrativas que en cada caso procedan, la responsabilidad del promotor que se establece en esta Ley se extenderá a las personas físicas o jurídicas que, a tenor del contrato o de su intervención decisoria en la promoción, actúen como tales promotores bajo la forma de promotor o gestor de cooperativas o de comunidades de propietarios u otras figuras análogas.

El promotor

1. Será considerado Promotor cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.

2.Son obligaciones del promotor:

A)Ostentar sobre el solar la titularidad de un derecho que le faculte para construir en él.

b) Facilitar la documentación e información previa necesaria para la redacción del proyecto, así como autorizar al director de obra las posteriores modificaciones del mismo.

c) Gestionar y obtener las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas, así como suscribir el acta de recepción de la obra.

d) Suscribir los seguros previstos en el artículo 19.

e) Entregar al adquirente, en su caso, la documentación de obra ejecutada, o cualquier otro documento exigible por las Administraciones competentes.

El proyectista

1.El proyectista es el agente que, por encargo del promotor y con sujeción a la normativa técnica y urbanística correspondiente, redacta el proyecto. Podrán redactar proyectos parciales del proyecto, o partes que lo complementen, otros técnicos, de forma coordinada con el autor de éste. Cuando el proyecto se desarrolle o complete mediante proyectos parciales u otros documentos técnicos según lo previsto en el apartado 2 del artículo 4 de esta Ley, cada proyectista asumirá la titularidad de su proyecto.

2.Son obligaciones del proyectista:

a)Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, según corresponda, y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico redactor del proyecto que tenga la titulación profesional habilitante. Cuando el proyecto a realizar tenga por objeto la

construcción de edificios para los usos indicados en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2, la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto.

Cuando el proyecto a realizar tenga por objeto la construcción de edificios para los usos indicados en el grupo b) del apartado 1 del artículo 2, la titulación académica y profesional habilitante, con carácter general, será la de ingeniero, ingeniero técnico o arquitecto y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus respectivas especialidades y competencias específicas.

Cuando el proyecto a realizar tenga por objeto la construcción de edificios comprendidos en el grupo c) del apartado 1 del artículo 2, la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus especialidades y competencias específicas. Idénticos criterios se seguirán respecto de los proyectos de obras a las que se refiere el apartado 2.b) y 2.c), del artículo 2 de esta Ley.

En todo caso y para todos los grupos, en los aspectos concretos correspondientes a sus especialidades y competencias específicas, y en particular respecto de los elementos complementarios a que se refiere el apartado 3 del artículo 2, podrán asimismo intervenir otros técnicos titulados del ámbito de la arquitectura o de la ingeniería, suscribiendo los trabajos por ellos realizados y coordinados por el proyectista. Dichas intervenciones especializadas serán preceptivas si así lo establece la disposición legal reguladora del sector de actividad de que se trate. b) Redactar el proyecto con sujeción a la normativa vigente y a lo que se haya establecido en el contrato y entregarlo, con los visados que en su caso fueran preceptivos.

c)Acordar, en su caso, con el promotor la contratación de colaboraciones parciales.

El constructor

1.El constructor es el agente que asume, contractualmente ante el promotor, el compromiso de ejecutar con medios humanos y materiales, propios o ajenos, las obras o parte de las mismas con sujeción al proyecto y al contrato.

2.Son obligaciones del constructor:

a) Ejecutar la obra con sujeción al proyecto, a la legislación aplicable y a las instrucciones del director de obra y del director de la ejecución de la obra, a fin de alcanzar la calidad exigida en el proyecto.

B)Tener la titulación o capacitación profesional que habilita para el cumplimiento de las condiciones exigibles para actuar como constructor.

c) Designar al jefe de obra que asumirá la representación técnica del constructor en la obra y que por su titulación o experiencia deberá tener la capacitación adecuada de acuerdo con las características y la complejidad de la obra.

d) Asignar a la obra los medios humanos y materiales que su importancia requiera.

e) Formalizar las subcontrataciones de determinadas partes o instalaciones de la obra dentro de los límites establecidos en el contrato.

F)Firmar el acta de replanteo o de comienzo y el acta de recepción de la obra.

g) Facilitar al director de obra los datos necesarios para la elaboración de la documentación de la obra ejecutada.

h)Suscribir las garantías previstas en el artículo 19.

El director de obra

1.El director de obra es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto.

2.Podrán dirigir las obras de los proyectos parciales otros técnicos, bajo la coordinación del director de obra.

3.Son obligaciones del director de obra:

a) Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, según corresponda y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico director de obra que tenga la titulación profesional habilitante. En el caso de la construcción de edificios para los usos indicados en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2, la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto.

Cuando las obras a realizar tengan por objeto la construcción de las edificaciones indicadas en el grupo b) del apartado 1 del artículo 2, la titulación habilitante, con carácter general, será la de ingeniero, ingeniero técnico o arquitecto y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus especialidades y competencias específicas.

Cuando las obras a realizar tengan por objeto la construcción de las edificaciones indicadas en el grupo c) del apartado 1 del artículo 2, la titulación habilitante será la de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus especialidades y competencias específicas.

Idénticos criterios se seguirán respecto de las obras a las que se refiere el apartado 2.b) y 2.c), del artículo 2 de esta Ley.

b) Verificar el replanteo y la adecuación de la cimentación y de la estructura proyectadas a las características geotécnicas del terreno.

c) Resolver las contingencias que se produzcan en la obra y consignar en el Libro de ordenes y asistencias las instrucciones precisas para la correcta interpretación del proyecto.

d) Elaborar, a requerimiento del promotor o con su conformidad, eventuales modificaciones del proyecto, que vengan exigidas por la marcha de la obra siempre que las mismas se adapten a las disposiciones normativas contempladas y observadas en la redacción del proyecto.

e) Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como conformar las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas, con los visados que en su caso fueran preceptivos.

f) Elaborar y suscribir la documentación de la obra ejecutada para entregarla al promotor, con los visados que en su caso fueran preceptivos.

g) Las relacionadas en el artículo 13, en aquellos casos en los que el director de la obra y el director de la ejecución de la obra sea el mismo profesional, si fuera ésta la opción elegida, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.a) del artículo 13.

<u>El director de la ejecución de la obra</u>

1.El director de la ejecución de la obra es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, asume la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado.

2.Son obligaciones del director de la ejecución de la obra:

a) Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico director de la ejecución de la obra que tenga la titulación profesional habilitante.

Cuando las obras a realizar tengan por objeto la construcción de edificios para los usos indicados en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2, la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto técnico. Será esta, asimismo, la titulación habilitante para las obras del grupo b) que fueran dirigidas por arquitectos.

En los demás casos la dirección de la ejecución de la obra puede ser desempeñada, indistintamente, por profesionales con la titulación de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico.

b) Verificar la recepción en obra de los productos de construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas precisas.

c) Dirigir la ejecución material de la obra comprobando los replanteos, los materiales, la correcta ejecución y disposición de los elementos constructivos y de las instalaciones, de acuerdo con el proyecto y con las instrucciones del director de obra.

d) Consignar en el Libro de órdenes y asistencias las instrucciones precisas.

e) Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como elaborar y suscribir las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas.

f) Colaborar con los restantes agentes en la elaboración de la documentación de la obra ejecutada, aportando los resultados del control realizado.

Las entidades y los laboratorios de control de calidad de la edificación

1.Son entidades de control de calidad de la edificación aquéllas capacitadas para prestar asistencia técnica en la verificación de la calidad del proyecto, de los materiales y de la ejecución de la obra y sus instalaciones de acuerdo con el proyecto y la normativa aplicable.

2.Son laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación los capacitados para prestar asistencia técnica, mediante la realización de ensayos o pruebas de servicio de los materiales, sistemas o instalaciones de una obra de edificación.

3.Son obligaciones de las entidades y de los laboratorios de control de calidad:

a)Prestar asistencia técnica y entregar los resultados de su actividad al agente autor del encargo y, en todo caso, al director de la ejecución de las obras.

b)Justificar la capacidad suficiente de medios materiales y humanos necesarios para realizar adecuadamente los trabajos contratados, en su caso, a través de la correspondiente acreditación oficial otorgada por las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

Los suministradores de productos

1. Se consideran suministradores de productos los fabricantes, almacenistas, importadores o vendedores de productos de construcción.

2. Se entiende por producto de construcción aquel que se fabrica para su incorporación permanente en una obra incluyendo materiales, elementos semielaborados, componentes y obras o parte de las mismas, tanto terminadas como en proceso de ejecución.

3. Son obligaciones del suministrador:

a) Realizar las entregas de los productos de acuerdo con las especificaciones del pedido, respondiendo de su origen, identidad y calidad así como del cumplimiento de las exigencias que, en su caso, establezca la normativa técnica aplicable.

b) Facilitar, cuando proceda, las instrucciones de uso y mantenimiento de los productos suministrados así como las garantías de calidad correspondientes, para su inclusión en la documentación de la obra ejecutada.

14.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones deberán presentarse en:

Tres sobres: uno de ellos contendrá la "documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos", otro sobre incluirá la "documentación referente a criterios no valorables en cifras o porcentajes" y finalmente un tercer sobre recogerá la "documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes"

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

14.1 SOBRE A: "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"

Dentro del sobre de "Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos", los licitadores deberán incluir:

1.- Relación de todos los documentos que se incorporan en el sobre.

2.- Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo se adjunta en **ANEXO I.** Para el caso de concurrencia de varios técnicos responsables de distintas áreas, cada uno de ellos debe firmar el presente documento.

3.- Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. **ANEXO II**

4.- Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado uno de esta cláusula conforme al Anexo I

Adicionalmente a la declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción, de acuerdo con el **ANEXO III** del presente pliego.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

No se permite la intervención de una misma empresa en más de una propuesta.

14.2 SOBRE B:" CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

En este sobre se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor:

Certificaciones que acrediten los medios técnicos y Solvencia Profesional:

- Seguros de responsabilidad civil por riesgos profesionales que amparen las responsabilidades que se puedan derivar de la realización de los trabajos objeto del contrato. Tipos, importes asegurados, y duración de los mismos.
- Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. Indicar importe de las obras, fecha de ejecución y destinatario.
- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato. Indicar nombre, titulación académica u otros estudios formativos y tiempo de dedicación a la obra. (Jefe de obra, encargado de obra y Recurso Preventivo o responsable de seguridad y salud).
- Descripción de otras instalaciones técnicas, o medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad de los trabajos.

Propuesta Gráfica y Técnica:

- Propuesta de implantación de medios, acopios y casetas de obra. Compatibilidad de las obras con el aparcamiento actual existente documentación anexa que ponga en valor otros aspectos de la propuesta:
- Otra documentación anexa que ponga en valor otros aspectos de la propuesta.
    - Estudio del proyecto. Detección de errores u omisiones del Proyecto.
    - Otras alternativas propuestas.
    - Fichas técnicas de productos a emplear

14.3 SOBRE C: "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

Dentro del sobre denominado "Criterios valorables en cifras o porcentajes", se incluirá el precio ofertado con presupuesto desglosado y la reducción del plazo de ejecución, con planing detallado.

No se aceptarán aquellas propuestas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

La propuesta económica tendrá detalle suficiente según indicaciones del apartado 2 y apartado 7.1 del presente documento. En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La propuesta de reducción de plazo se realizará conforme al apartado 7.2 y apartado 11 del presente documento, con el grado de detalle indicado.

15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

Una vez recibidos los sobres en tiempo y forma, y vencido el plazo de presentación de propuestas, durante la próxima semana se procederá a la apertura de los mismos.

A tal efecto, se procederá a la apertura del sobre A relativo a la "documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos".

Si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre A, lo comunicará al licitador por correo electrónico, concediéndoles un plazo de dos días naturales para que proceda a su corrección o subsanación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

La Mesa, una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. Dichos acuerdos se publicarán en el perfil de contratante.

La Mesa de Contratación, en este mismo acto procederá a la apertura del sobre B correspondiente a los "criterios no valorables en cifras o porcentajes", revisando la documentación aportada. El análisis y valoración la documentación contenida en el mismo se realizará durante los próximos días a la apertura del sobre. AIJU se reserva el derecho de interpretación y valoración, dado que, como entidad privada sin ánimo de lucro, y no recibiendo fondos públicos para el desarrollo de los trabajos, no está obligada al cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público.

Posteriormente y en el mismo día acto, se procederá a la apertura y lectura del sobre C relativo a los "criterios valorables en cifras o porcentajes".

Seguidamente, se procederá al análisis de las propuestas técnicas y su valoración. Una vez ponderadas, la Mesa notificará la proposición de adjudicación y el resultado de la misma, publicando dichos datos en el perfil del contratante.

16.-. CRITERIOS DE DESEMPATE.

Si se produce un empate entre dos o más ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se aplicarán por orden los siguientes criterios referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

1 - Empresas que tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior a la que imponga la normativa.

2. - Empresas que incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiere dado lugar al desempate se resolverá por sorteo público.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere la presente cláusula será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

17.- DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán por correo electrónico a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla a continuación, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.

La documentación podrá aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía definitiva, que deberán ser en todo caso originales.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, el licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

17.1. Documentación que acredite la personalidad jurídica del empresario y su capacidad de obrar:

Los licitadores personas físicas presentarán copia autenticada del Documento Nacional de Identidad o el que le sustituya reglamentariamente.

Cuando se trate de personas jurídicas: la escritura de constitución o modificación o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial y copia autenticada del DNI del firmante de la solicitud.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

Se acompañará copia del C:I:F. De la empresa, caso de ser sociedad mercantil.

17.2. Documentos que acrediten, en su caso, la representación: para las personas jurídicas o físicas que actúen en nombre de otro, poder.

17.3. Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

17.4. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, en su caso.

17.5. Documentos que acrediten la solvencia económica, técnica y financiera.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 96 de la LCSP, la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar, también se podrá acreditar mediante la presentación conjunta de los siguientes documentos:

• Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunitat Valenciana.

• Declaración responsable suscrita por el licitador o por cualquiera de sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la vigencia de los datos que consten en dichos Registros y que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación, conforme al modelo que se indica en el Anexo V. En ningún caso la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en caso de resultar adjudicatarios.

Tratándose de empresarios de Estados miembros de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en el art. 97 de la LCSP.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Su formalización deberá efectuarse no más tarde de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se procederá a reiniciar el trámite de adjudicación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

19.- PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO, DIRECCIÓN FACULTATIVA E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS. UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

Las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LCSP y conforme a lo establecido en los artículos 237 a 246 de la LCSP. El órgano de contratación concretará formalmente cualquier otra misión o instrucción no contemplada en los citados preceptos que encargue al responsable del contrato.

A estos efectos, le corresponderá adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato pudiendo inspeccionar las obras durante su construcción y, una vez finalizadas, cuantas veces considere necesario, así como solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del trabajo.

Con dicha finalidad, tendrá libre acceso a la obra, quedando la persona contratista obligada a facilitar la visita y los medios necesarios para la realización de las actuaciones pertinentes, así como acceso al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC).

La persona contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato. Cuando la persona contratista, o personas de ella dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La persona responsable del contrato y encargada de la dirección facultativa podrá ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta de la persona contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la persona responsable certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las catas, valoradas a los precios unitarios del proyecto.

Asimismo, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo de la persona contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

La Dirección Facultativa de la Obra, que incluye la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de la Obra, y la Coordinación de la Seguridad en la Obra, y la condición de responsable del contrato, podrá ser desarrollada directamente por los servicios técnicos de la AIJU o por el personal técnico por ella contratado.

La Dirección Facultativa será responsable de que éstas se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

La realización por la persona contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la promotora contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

La Dirección Facultativa de la obra hará constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule a la persona contratista.

La persona contratista facilitará a la promotora, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de personal experto, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la realización de las obras.

20.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP para los casos de fuerza mayor.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los pliegos y al proyecto que le sirve de base, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación técnica diere a la persona contratista la Dirección facultativa de las obras.

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito del Ayuntamiento de Ibi, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo un documento de acuerdo de confidencialidad.

La persona contratista, deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. Asimismo la persona contratista deberá cumplir, en cuanto no se oponga al Reglamento citado, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato, únicamente los tratará conforme a las instrucciones del Ayuntamiento, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos al Ayuntamiento de Ibi en el momento en que éste lo solicite.

21.- ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS.

21.1. Programa de trabajo.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajo para que sea aprobado por el órgano de Contratación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Dicho programa deberá venir incluido en la propuesta técnica o presentarse en plazo no superior a SIETE DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato de obras.

El incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de acuerdo con lo establecido el presente pliego.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la persona contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

21.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.

La persona contratista, está obligada a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Así mismo, AIJU estará obligada a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra.

21.3. Seguros.

El contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, deberá presentar una póliza de seguro de responsabilidad civil con cobertura a terceros suficiente durante el periodo de ejecución de las obras, para responder de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse, según las indicaciones del pliego de contratación.

caso de incumplimiento se impondrá penalidad de conformidad con lo establecido en el presente pliego.

22.- ACTA DE COMPROBACIÓN DE REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS.

El acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras se efectuará una vez esté aprobado el plan de seguridad y salud. El presente acto se llevará a cabo en presencia del contratista, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en los artículos 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones establecidas en el pliego y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren a la persona contratista la Dirección Facultativa de las obras.

22.- PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

22.1. Obligaciones laborales, sociales, económicas y de transparencia de la persona contratista.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 35.2 del presente pliego.

La persona contratista está obligada al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente cláusula dará lugar a la imposición de penalidades en los términos previstos en el presente pliego.

22.2. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en el sobre A declaración de confidencialidad de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo VII del presente pliego.

22.3. Protección de datos de carácter personal.

La persona contratista, deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. Asimismo la persona contratista deberá cumplir, en cuanto no se oponga al Reglamento citado, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato, unicamente los tratará conforme a las instrucciones del Ayuntamiento, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos al Ayuntamiento de Ibi en el momento en que éste lo solicite.

22.4. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el presente pliego.

22.5. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

22.6. Subcontratación.

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en los arts. 215 y 216 de la LCSP, así como a la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en la cláusula 35.1 del presente pliego.

23.- EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículo 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias conforme establece el apartado 3 del art.193 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades .En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

El promotor, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Se garantizará el plazo máximo con penalizaciones por el perjuicio que suponga el retraso. Si el retraso supera un 50% del plazo propuesto en la adjudicación, AIJU se reserva el derecho de rescindir el contrato de manera unilateral, sin que ello suponga indemnización ni ningún otro tipo de derechos al adjudicatario.

24.-PENALIDADES.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP, en caso de incumplimiento en la obligación del contratista, se impondrán penalidades cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

24.1. Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, previstas en el presente pliego, tanto por el contratista como por sus subcontratistas, dará lugar a la imposición de las siguientes penalidades:

Como regla general, su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. Si el total de estas penalidades supera el 50% del precio del contrato, se procederá a su resolución.

24.2. Por cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial:

La ejecución defectuosa de obras o el incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones referidas en el presente pliego dará lugar a la imposición de penalidad cuya cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. Si el total de estas penalidades supera el 50% del precio del contrato, se procederá a su resolución.

24.3. Por incumplir criterios de adjudicación:

Si al descontar un 25% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada, se impondrá una penalidad del 10% del precio de adjudicación del contrato.

Si al descontar un 50% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada, se impondrá una penalidad del 7% del precio de adjudicación del contrato.

Si al descontar el total de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada, se impondrá una penalidad del 5% del precio de adjudicación del contrato.

24.4. Por demora: cuando el contratista por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecido, se estará a lo dispuesto en el art. 193 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados al promotor, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

24.-ABONOS, MEDICIONES Y VALORACIÓN.

La persona contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, en los términos establecidos en el apartado 12 presente pliego.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

El incremento del coste definitivo de las obras y el incremento del plazo de ejecución de las mismas, no implicará ampliación de la valoración de honorarios prevista en la proposición económica.

Cada uno de los pagos se verá afectado por la retención del 5% en concepto de garantía definitiva, que será devuelto según indicaciones del apartado 9 de la presente.

En el caso en que, una vez aprobada la fase de proyecto básico, no fuera necesario proseguir con la redacción del Proyecto de Ejecución, el contratista no tendrá derecho a indemnización por la parte del contrato que no se ejecute, procediéndose a la liquidación del mismo con devolución de la fianza definitiva.

De la misma manera sucederá con los honorarios de Dirección si redactados los Proyectos de Ejecución, no llegan a llevarse a cabo las obras.

AIJU se reserva el derecho de poder NO contratar, alguno de los epígrafes detallados en el apartado 2 sin que ello suponga un incremento de valor sobre las partes restantes. Ésta situación será notificada por AIJU antes del comienzo de esos trabajos.

En el supuesto que se produzcan desviaciones en la ejecución de las obras y responsabilidades por defectos o errores de proyecto o dirección, se estará a lo dispuesto en el Artículo 315 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

25.-SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

AIJU, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en el artículo 103 del RGLCAP.

26.-. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público de acuerdo con lo dispuesto en el art. 203 y siguientes de la LCSP.

27.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP .

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

28. RECEPCIÓN DE LA OBRA.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la propiedad contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por triplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la propiedad, otro a la dirección facultativa, el tercero al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

29.- PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.

El plazo de garantía será como mínimo de un año o, en su caso, el superior establecido por el contratista en su oferta, contado desde la recepción de las obras.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP (responsabilidad por vicios ocultos), procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

30.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido el plazo de 15 años sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

31.-PLAZO DE GARANTÍA, DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Se realizará garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación del contrato. Se aplicará una retención en el pago de las cantidades oportunas, para asegurar la correcta ejecución de los trabajos, y la completa gestión documental final de obra en cada uno de los organismos en los que proceda actualizar las instalaciones.

Dicha retención será devuelta transcurrido un año a contar desde la fecha del documento final de obra, una vez se acredite que todos los trámites y trabajos se han completado satisfactoriamente.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de las obras se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Según establece el capítulo IV de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
Sin perjuicio de sus responsabilidades contractuales, las personas físicas o jurídicas que intervienen en el proceso de la edificación responderán frente a los propietarios y los terceros adquirentes de los edificios o parte de los mismos, en el caso de que sean objeto de división, de los siguientes daños materiales ocasionados en el edificio dentro de los plazos indicados, contados desde la fecha de recepción de la obra, sin reservas o desde la subsanación de éstas:

a) Durante diez años, de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

b) Durante tres años, de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones que ocasionen el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad del apartado 1, letra c), del artículo 3.

c) Durante un año, de daños materiales por vicios o defectos de ejecución que afecten a elementos de terminación o acabado de las obras.

La responsabilidad civil será exigible en forma personal e individualizada, tanto por actos u omisiones propios, como por actos u omisiones de personas por las que, con arreglo a esta Ley, se deba responder.

No obstante, cuando no pudiera individualizarse la causa de los daños materiales o quedase debidamente probada la concurrencia de culpas sin que pudiera precisarse el grado de intervención de cada agente en el daño producido, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

Sin perjuicio de las medidas de intervención administrativas que en cada caso procedan, la responsabilidad del promotor que se establece en esta Ley se extenderá a las personas físicas o jurídicas que, a tenor del contrato o de su intervención decisoria en la promoción, actúen como tales promotores bajo la forma de promotor o gestor de cooperativas o de comunidades de propietarios u otras figuras análogas.

Responsabilidad civil de los agentes que intervienen en el proceso de la edificación

1. Sin perjuicio de sus responsabilidades contractuales, las personas físicas o jurídicas que intervienen en el proceso de la edificación responderán frente a los propietarios y los terceros adquirentes de los edificios o parte de los mismos, en el caso de que sean objeto de división, de los siguientes daños materiales ocasionados en el edificio dentro de los plazos indicados, contados desde la fecha de recepción de la obra, sin reservas o desde la subsanación de éstas:

   a) Durante diez años, de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

   b) Durante tres años, de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones que ocasionen el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad del apartado 1, letra c) del artículo 3. El constructor también responderá de los daños materiales por vicios o defectos de ejecución que afecten a elementos de terminación o acabado de las obras dentro del plazo de un año.

2. La responsabilidad civil será exigible en forma personal e individualizada, tanto por actos u omisiones propios, como por actos u omisiones de personas por las que, con arreglo a esta Ley, se deba responder.

3. No obstante, cuando no pudiera individualizarse la causa de los daños materiales o quedase debidamente probada la concurrencia de culpas sin que pudiera precisarse el grado de intervención de cada agente en el daño producido, la responsabilidad se exigirá solidariamente. En todo caso, el promotor responderá solidariamente con los demás agentes intervinientes ante los posibles adquirentes de los daños materiales en el edificio ocasionados por vicios o defectos de construcción.

4. Sin perjuicio de las medidas de intervención administrativas que en cada caso procedan, la responsabilidad del promotor que se establece en esta Ley se extenderá a las personas físicas o jurídicas que, a tenor del contrato o de su intervención decisoria en la promoción, actúen como tales promotores bajo la forma de promotor o gestor de cooperativas o de comunidades de propietarios u otras figuras análogas.

5. Cuando el proyecto haya sido contratado conjuntamente con más de un proyectista, los mismos responderán solidariamente.

   Los proyectistas que contraten los cálculos, estudios, dictámenes o informes de otros profesionales, serán directamente responsables de los daños que puedan derivarse de su insuficiencia, incorrección o inexactitud, sin perjuicio de la repetición que pudieran ejercer contra sus autores.

6. El constructor responderá directamente de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos derivados de la impericia, falta de capacidad profesional o técnica, negligencia o incumplimiento de las obligaciones atribuidas al jefe de obra y demás personas físicas o jurídicas que de él dependan.

   Cuando el constructor subcontrate con otras personas físicas o jurídicas la ejecución de determinadas partes o instalaciones de la obra, será directamente responsable de los daños materiales por vicios o defectos de su ejecución, sin perjuicio de la repetición a que hubiere lugar.

   Asimismo, el constructor responderá directamente de los daños materiales causados en el edificio por las deficiencias de los productos de construcción adquiridos o aceptados por él, sin perjuicio de la repetición a que hubiere lugar.

7. El director de obra y el director de la ejecución de la obra que suscriban el certificado final de obra serán responsables de la veracidad y exactitud de dicho documento.

Quien acepte la dirección de una obra cuyo proyecto no haya elaborado él mismo, asumirá las responsabilidades derivadas de las omisiones, deficiencias o imperfecciones del proyecto, sin perjuicio de la repetición que pudiere corresponderle frente al proyectista.

Cuando la dirección de obra se contrate de manera conjunta a más de un técnico, los mismos responderán solidariamente sin perjuicio de la distribución que entre ellos corresponda.

8. Las responsabilidades por daños no serán exigibles a los agentes que intervengan en el proceso de la edificación, si se prueba que aquellos fueron ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor, acto de tercero o por el propio perjudicado por el daño.

9. Las responsabilidades a que se refiere este artículo se entienden sin perjuicio de las que alcanzan al vendedor de los edificios o partes edificadas frente al comprador conforme al contrato de compraventa suscrito entre ellos, a los artículos 1484 y siguientes del Código Civil y demás legislación aplicable a la compraventa.

Artículo 18. Plazos de prescripción de las acciones

1. Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el artículo anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años, a contar desde que se produzcan dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

2. La acción de repetición que pudiese corresponder a cualesquiera de los agentes que intervienen en el proceso de edificación contra los demás, o a los aseguradores contra ellos, prescribirá en el plazo de dos años desde la firmeza de la resolución judicial que condene al responsable a indemnizar los daños, o a partir de la fecha en la que se hubiera procedido a la indemnización de forma extrajudicial.

Garantías por daños materiales ocasionados por vicios y defectos de la construcción

1. El régimen de garantías exigibles para las obras de edificación comprendidas en el artículo 2 de esta Ley se hará efectivo de acuerdo con la obligatoriedad que se establezca en aplicación de la disposición adicional segunda, teniendo como referente a las siguientes garantías:

   a) Seguro de daños materiales o seguro de caución, para garantizar durante un año, el resarcimiento de los daños materiales por vicios o defectos de ejecución que afecten a elementos de terminación o acabado de las obras, que podrá ser sustituido por la retención por el promotor de un 5% del importe de la ejecución material de la obra.

   b) Seguro de daños materiales o seguro de caución, para garantizar durante tres años el resarcimiento de los daños causados por vicios o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones que ocasionen el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad del apartado 1, letra c) del artículo 3.

   c) Seguro de daños materiales o seguro de caución, para garantizar durante diez años, el resarcimiento de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y estabilidad del edificio.

Los seguros de daños materiales reunirán las condiciones siguientes:

   a) Tendrá la consideración de tomador del seguro el constructor en el supuesto a) del apartado 1 y el promotor, en los supuestos b) y c) del mismo apartado, y de asegurados el propio promotor y los sucesivos adquirentes del edificio o de parte del mismo. El promotor podrá pactar expresamente con el constructor que éste sea tomador del seguro por cuenta de aquél.

   b) La prima deberá estar pagada en el momento de la recepción de la obra. No obstante, en caso de que se hubiera pactado el fraccionamiento en periodos siguientes a la fecha de recepción, la falta de pago de las siguientes fracciones de prima, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurado deba hacer efectiva la garantía.

   c) No será de aplicación la normativa reguladora de la cobertura de riesgos extraordinarios sobre las personas y los bienes contenida en el artículo 4 de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre.

3. Los seguros de caución reunirán las siguientes condiciones:

   a) Las señaladas en los apartados 2.a) y 2.b) de este artículo. En relación con el apartado 2.a), los asegurados serán siempre los sucesivos adquirentes del edificio o de parte del mismo.

   b) El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento.

   c) El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

4. Una vez tomen efecto las coberturas del seguro, no podrá rescindirse ni resolverse el contrato de mutuo acuerdo, antes del transcurso del plazo de duración previsto en el apartado 1 de este artículo.

5. El importe mínimo del capital asegurado será el siguiente:

   a) El 5% del coste final de la ejecución material de la obra, incluidos los honorarios profesionales, para las garantías del apartado 1.a) de este artículo.

   b) El 30% del coste final de la ejecución material de la obra, incluidos los honorarios profesionales, para las garantías del apartado 1.b) de este artículo.

   c) El 100% del coste final de la ejecución material de la obra, incluidos los honorarios profesionales, para las garantías del apartado 1.c) de este artículo.

6. El asegurador podrá optar por el pago de la indemnización en metálico que corresponda a la valoración de los daños o por la reparación de los mismos.

7. El incumplimiento de las anteriores normas sobre garantías de suscripción obligatoria implicará, en todo caso, la obligación de responder personalmente al obligado a suscribir las garantías.

8. Para las garantías a que se refiere el apartado 1.a) de este artículo no serán admisibles cláusulas por las cuales se introduzcan franquicias o limitación alguna en la responsabilidad del asegurador frente al asegurado.

   En el caso de que en el contrato de seguro a que se refieren los apartado 1.b) y 1.c) de este artículo se establezca una franquicia, ésta no podrá exceder del 1% del capital asegurado de cada unidad registral.

9. Salvo pacto en contrario, los garantías a que se refiere esta Ley no cubrirán:

   a) Los daños corporales u otros perjuicios económicos distintos de los daños materiales que garantiza la Ley.

   b) Los daños ocasionados a inmuebles contiguos o adyacentes al edificio.

   c) Los daños causados a bienes muebles situados en el edificio.

   d) Los daños ocasionados por modificaciones u obras realizadas en el edificio después de la recepción, salvo las de subsanación de los defectos observados en la misma.

   e) Los daños ocasionados por mal uso o falta de mantenimiento adecuado del edificio.

   f) Los gastos necesarios para el mantenimiento del edificio del que ya se ha hecho la recepción.

   g) Los daños que tengan su origen en un incendio o explosión, salvo por vicios o defectos de las instalaciones propias del edificio.

   h) Los daños que fueran ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor, acto de tercero o por el propio perjudicado por el daño.

   i) Los siniestros que tengan su origen en partes de la obra sobre las que haya reservas recogidas en el acta de recepción, mientras que tales reservas no hayan sido subsanadas y las subsanaciones queden reflejadas en una nueva acta suscrita por los firmantes del acta de recepción.

Requisitos para la escrituración e inscripción

1. No se autorizarán ni se inscribirán en el Registro de la Propiedad escrituras públicas de declaración de obra nueva de edificaciones a las que sea de aplicación esta Ley, sin que se acredite y testimonie la constitución de las garantías a que se refiere el artículo 19.

2. Cuando no hayan transcurrido los plazos de prescripción de las acciones a que se refiere el artículo 18, no se cerrará en el Registro Mercantil la hoja abierta al promotor individual ni se inscribirá la liquidación de las sociedades promotoras sin que se acredite previamente al Registrador, la constitución de las garantías establecidas por esta Ley, en relación con todas y cada una de las edificaciones que hubieran promovido.

32.- PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación de AIJU ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de

contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

ANEXO I: DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN.

Don ....., con DNI/PASAPORTE núm....., mayor de edad, actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), con CIF núm....., enterado del expediente de CONTRATACIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL ENTORNO URBANO DE LA MANZANA EQ-73 DEL P.G.O.U. DE IBI;

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- Que cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración Pública.
- Que reúne los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en el las Bases del Concurso.
- Que no está incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se compromete, en caso de resultar propuesto como ganador, a acreditar documentalmente ante el órgano de contratación todos y cada uno de los extremos exigidos por la Ley, Bases y los Pliegos, con anterioridad a la adjudicación, en el plazo otorgado al efecto.
- Que autoriza el envío de comunicaciones electrónicas relativas a este procedimiento y para ello señala como persona de contacto, correo electrónico y teléfono válidos los siguientes:

En ……a……de……de 2018.

Firmado:……

ANEXO II: DECLARACIÓN DE EMPRESAS EXTRANJERAS DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES

Don ....., con DNI/PASAPORTE núm....., mayor de edad, actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), con CIF núm....., enterado del expediente de CONTRATACIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL ENTORNO URBANO DE LA MANZANA EQ-73 DEL P.G.O.U. DE IBI;

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- Someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder como licitador.

En ……a……de…….de 2018.

Firmado:……

ANEXO III-A: COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN UNIÓN TEMPORAL EMPRESAS.

Don ....., con DNI/PASAPORTE núm....., mayor de edad, actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), con CIF núm....., y Don ....., con DNI/PASAPORTE núm....., mayor de edad, actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), con CIF núm..... .....,

Enterados del expediente de CONTRATACIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL ENTORNO URBANO DE LA MANZANA EQ-73 DEL P.G.O.U. DE IBI; Convocado por AIJU, Asociación de Investigación de la Industria del Juguete.

MANIFIESTAN:

1. Su voluntad de constituir una Unión Temporal de Empresas (UTE) comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatarios del contrato de redacción de proyecto y dirección facultativa, a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública.

2. Que la participación que cada empresa ostentará en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje:

   - Empresa 1: %
   - Empresa 2: %

3. Que a los efectos mencionados, designan como representante único de dicha Unión Temporal de Empresas a:

   D/Dña:……
   Con D.N.I. número……..
   Domicilio a efectos de notificaciones……
   Teléfono de contacto……
   Correo electrónico a efectos de notificaciones.....

   En ……a……de…….de 2018.

Firmado por los representantes legales de todos los integrantes de la UTE y por el representante designado